



Cerro Colorado, 15 de octubre de 2025

VISTO:

La Orden de Compra N° 00718-2025 de fecha 08 de abril de 2025 a nombre de FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; Trámite N° 250414L21 que contiene al Carta N° 012-2025-FCSG presentada por el Gerente General de FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; Hoja de Coordinación N° 241-2025/MDCC-GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 0087-2025-I-CAAS-RT-SGMIV-GOPI-MDCC del Responsable Técnico del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Vial, Peatonal y Caminos Vecinales ante Lluvias 2025; Informe N° 0824-2025-SGMIV-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías; Hoja de Coordinación N° 542-2025/MDCC-GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 1364-2025-SGMIV-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías; Informe N° 2393-2025-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 109-2025-GAF-MDCC de la Gerente de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la mencionada ley, sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al monto de la transacción;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada ley, establece que dicha norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, precisa que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la referida Ley;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula sobre la ampliación del plazo contractual, señalando en su numeral 158.2 "El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; seguidamente señala en el numeral 158.3 "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente a su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad";

Que, estando a los antecedentes, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con la empresa FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. contrataron conforme a la Orden de Compra N° 00718-2025 de fecha 08 de abril de 2025, la misma que fuera notificada con fecha 10 de abril de 2025, para la adquisición de 04 compactadoras vibratorias para la ejecución del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Vial, Peatonal y Caminos Vecinales ante Lluvias 2025, en el distrito de Cerro Colorado, provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, por el monto de S/. 21,000.00 Soles; estableciéndose que en un plazo de 05 días calendario la entrega de dichos bienes en referencia, contados desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, con Trámite Documentario N° 250414L21 que contiene al Carta N° 012-2025-FCSG ingresada con fecha 14 de abril de 2025 presentada por el Gerente General de FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. solicitó una ampliación de plazo para el cumplimiento de la obligación, sustentado en que el proveedor ha manifestado que las maquinarias compactadoras se encuentran agotadas y están en proceso de fabricación; por lo que concluye, solicitando la ampliación de plazo en 04 días calendario, por razones de índole mayor, no atribuibles ni responsabilidad del contratista. A todo ello, es necesario establecer, que la mencionada solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ley;

Que, en cumplimiento de funciones la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, con Hoja de Coordinación N° 241-2025/MDCC-GAF-SGLA entregada con fecha 20 de mayo de 2025, remitió el expediente de ampliación de plazo al Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, en su condición de área usuaria, a fin de que proceda a evaluar la referida solicitud, a efecto de que emita el pronunciamiento respectivo;

Que, en su oportunidad a través del Informe N° 0087-2025-I-CAAS-RT-SGMIV-GOPI-MDCC del Responsable Técnico del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Vial, Peatonal y Caminos Vecinales ante Lluvias 2025, en su calidad de área usuaria, ha dado respuesta a lo solicitado, concluyendo que no resulta procedente, dado que las causas señaladas son ajenas a la Entidad y no se encuentran debidamente sustentadas como causas fortuitas o de fuerza mayor. Lo que es ratificado por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías a través del Informe N° 0824-2025-SGMIV-GOPI-MDCC, al señalar lo siguiente: "no resulta procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el proveedor FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. respecto a la Orden de Compra N° 00718-2025, por tratarse de una situación derivada de causas internas no justificadas (...);"





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en ese contexto y conforme a la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que ha regulado la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, conforme a ello y estando a la solicitud de ampliación de plazo de entrega -lo que se presentó en su oportunidad-, a efecto de la entrega de los mismos en un plazo de 04 días calendario adicionales, según Orden de Compra N° 00718-2025 a cargo de la contratista FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., sustentado en que el proveedor ha manifestado que las maquinas compactadoras vibratoria se encuentran agotadas y que ya están en proceso de fabricación; sin embargo, según los informes técnicos del área usuaria, han manifestado su improcedencia porque están referidas a causas ajenas a la Entidad y no se encuentran debidamente sustentadas como causas fortuitas o de fuerza mayor, según Informe N° 0087-2025-I-CAAS-RT-SGMIV-GOPI-MDC e Informe N° 0824-2025-SGMIV-GOPI-MDCC; ante ello es menester dilucidar la viabilidad de su aprobación;

Que, ante ello es pertinente recurrir a la opinión técnica del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos (Dependencia Encargada de Contrataciones) que con Informe N° 2393-2025-MDCC/SGLA, al considerar lo siguiente: "(...) con Informe N° 1364-2025-SGMIV-GOPI-MDCC de fecha 06 de octubre de 2025 la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, pone en conocimiento que dicha ampliación presentada por el proveedor FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., no ha sido notificada dentro del plazo establecido, ya que dicho documento fue remitido el 20/05/2025 al área usuaria y en consecuencia no se pudo notificar al proveedor la denegatoria o aprobación de la solicitud de ampliación de plazo según lo establecido en el Reglamento; b) Cabe recalcar que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158 numeral 158.3 señala. "158.3 La Entidad resuelve la solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". Finalmente el proveedor FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. cumplió con entregar el mencionado bien el día 16 de abril de 2025, estando dentro del plazo solicitado mediante Trámite Documentario N° 2500414L2 como consta en el adjunto a la presente CONCLUSIONES: En mérito a los documentos en referencia y lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (...)"

Que, asimismo, la Gerente de Administración y Finanzas a través del Informe N° 109-2025-GAF-MDCC ha considerado ratificar lo señalado por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, al indicar: "(...) De los documentos que obran en el expediente de ampliación de plazo, se tiene que el proveedor ha ingresado su solicitud de ampliación de plazo mediante Trámite N° 250414L21 de fecha 14 de abril de 2025, es decir dentro del plazo que tenía según el reglamento. Ante ello, la Entidad tenía el plazo de 10 días hábiles (hasta el 30 de abril de 2025) para pronunciarse respecto de dicha solicitud; sin embargo, no se ha dado respuesta al proveedor, por lo que, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo del contratista (...)"

Que, conforme a la normatividad vigente y los informes técnicos de las áreas competentes, podemos colegir que la solicitud de ampliación de plazo de 04 días calendario adicionales, según Orden de Compra N° 00718-2025 de la contratista FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., se debe tener por aprobada de forma tácita, ello al amparo de lo prescrito en el numeral 158.3 del artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo dilucidado precedentemente y con sujeción a lo dispuesto en el numeral 48 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – TENER POR APROBADA la solicitud de ampliación de plazo de entrega de bienes, según Trámite N° 250414L21, presentada por la contratista empresa FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., correspondiente a la Orden de Compra N° 00718-2025; conforme lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento notificar la presente Resolución a la contratista empresa FENIX COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., para su conocimiento y fines consiguientes; asimismo, realice las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, señaladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes de la Entidad para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Adm. Antonio Acosta Villalba
GERENTE MUNICIPAL

